

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; en materia de iniciativas y acuerdos económicos.

**CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA
SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

172-316XIII

El suscrito, Diputado Adolfo Toledo Infanzón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el primer párrafo del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; se Reforma la denominación del Capítulo I del Título Octavo y el actual párrafo primero que pasa a ser párrafo segundo del artículo 67 y, se Adiciona un nuevo párrafo primero, pasando el actual párrafo primero a ser párrafo segundo del artículo 67, un artículo 67 BIS al Capítulo I, un Capítulo I BIS denominado "DE LOS ACUERDOS ECONÓMICOS" y un Capítulo I BIS-A denominado "DEL TRÁMITE", todos del Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y; se Reforma la denominación del Capítulo III, el párrafo primero del artículo 70, el artículo 71, el primer párrafo del artículo 72 y, el artículo 75 y, se Adiciona un párrafo segundo al artículo 70 y un Capítulo III BIS denominado "DE LOS ACUERDOS ECONÓMICOS", todos del Título Cuarto del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca**, al tenor de la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; en materia de iniciativas y acuerdos económicos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Partiendo del significado gramatical de una "Iniciativa", del que, en un manual parlamentario editado por la LIV Legislatura (1988-1991) de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el Licenciado Miguel Ángel Camposeco Cadena afirma que: *"La Iniciativa, como su propia etimología y nombre lo indican (initium), consiste en la facultad que tienen ciertos funcionarios de representación popular, investidos de potestad jurídica pública y determinados órganos del Estado, para formular un texto que puede presentarse ante una Cámara con el propósito de que, mediante el cumplimiento de un procedimiento reglamentario y constitucional, al aprobarse, se constituya en una Ley."*

Mientras que, para Elisur Arteaga, una iniciativa en su sentido jurídico amplio, *"es la facultad o derecho que la constitución otorga y reconoce a ciertos servidores públicos, entes oficiales y particulares a proponer, denunciar o solicitar al órgano legislativo colegiado un asunto, hacer de su conocimiento hechos o formular una petición, en relación con materias que son de su competencia, de lo que puede derivar una ley o un decreto; éstos pueden ser decretos propiamente dichos o decretos declaración, decretos resolución o decretos acuerdo."*

En este sentido, existen iniciativas de leyes e iniciativas de decretos, las primeras tienen por objeto, con base en la facultad que las leyes le confieren a determinadas personas para activar del aparato legislativo a fin de producir un ordenamiento jurídico completo que contenga normas de carácter general y abstracto, en tanto que las segundas, pueden pretender la expedición de una resolución del Congreso que contenga disposiciones cuyos efectos se dirijan a la modificación o supresión de determinada o determinadas normas de carácter

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; en materia de iniciativas y acuerdos económicos.

general y abstracto contenidas en una ley, o en su caso, de actos formalmente legislativos (en razón de que emanan del órgano legislativo) que son materialmente administrativos (que no son normas generales y abstractas, sino determinaciones que conceden permisos, licencias o autorizaciones), los que en este caso derivan de un “derecho de petición” que se ejerce ante el Congreso.

Ahora bien, la facultad, atribución y derecho de iniciar Leyes y Decretos en nuestro Estado se encuentra establecida en el artículo 50 de la Constitución Política Local, así como en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo aplicable en nuestra Entidad, sin embargo, en ésta última se encuentra contemplada únicamente como un derecho, por lo que, tomando en cuenta lo señalado en el párrafo que antecede, en relación a que, los decretos no solo se originan de una facultad, sino que existen casos en los que se originan de un derecho “derecho de petición”, se hace imprescindible complementar esta última disposición legal, a fin de brindar certeza legal a las iniciativas que sean presentadas en virtud de tales facultades, atribuciones y derechos mencionados.

Por otra parte, ante la ausencia normativa aplicable en el Estado respecto a los requisitos o estructura que deben de reunir las iniciativas presentadas ante el Congreso, y en virtud de que, para efectos de la dictaminación correspondiente, es necesario conocer datos claves de identificación y fundamento que la motive así como del que se encuentra investido el proponente, es así que, en la presente iniciativa se tuvo a bien establecer los requisitos indispensables para ello, mediante la adición de un artículo 67 BIS en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, homologando dicha disposición en el artículo 70 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; en materia de iniciativas y acuerdos económicos.

Lo anterior se propuso considerando los requisitos siguientes: el fundamento legal que sustenta la facultad del proponente para presentar la iniciativa; la exposición de motivos que es propiamente *la argumentación que hace un legislador o cualquier sujeto con facultad de iniciar leyes o decretos, respecto de las consideraciones de naturaleza económica, política, social o jurídica que justifican la propuesta de determinada norma o resolución legislativa; el nombre de la Ley o proemio del proyecto de decreto;* posterior a la exposición de motivos se señala el nombre del proyecto de ley o bien, la mención de las disposiciones que pretenden ser reformadas, la redacción de esta parte de la iniciativa se realiza a manera de acto de sometimiento de la propuesta concreta, por lo que se utilizan frases como: “Con fundamento en lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de la H. Cámara ..., el siguiente proyecto de Ley...(NOMBRE DE LA LEY)”, o bien “... el siguiente proyecto de decreto que reforma... (DISPOSICIONES Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO)”. Con este párrafo, que se redacta a manera de encabezado de las disposiciones legales propiamente dichas, se identifica la materia sobre la que se pretende legislar; el cuerpo normativo o proyecto propuesto, considerándose que las normas en las que se materializan las propuestas pueden clasificarse en dos tipos; el primero, constituido por las que integran las disposiciones generales que regulan la materia de la iniciativa o bien que contienen las redacciones de una modificación legal y, aquellas otras cuya función radica en normar a las anteriores y generalmente van dirigidas a las autoridades, las primeras normas jurídicas se encuentran contenidas en artículos sucesivos, regularmente organizados en los apartados que dicta la técnica legislativa: libros, títulos, capítulos o secciones. Lo anterior en el supuesto de que se esté hablando de la propuesta de una ley, ya que si la propuesta se trata de una reforma, entonces tendrán que exponerse los textos que constituyen la nueva norma; y, si

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; en materia de iniciativas y acuerdos económicos.

se trata de una derogación, habrá de aparecer la palabra “derogado” escrita entre paréntesis e inmediatamente después del número del artículo. Otro tipo de disposiciones integrantes del cuerpo normativo, aparecen a manera de colofón bajo el título específico de “**artículos transitorios**”y contienen normas de naturaleza distinta a las antes mencionadas, tanto por su función, como por la especificidad de los sujetos a quienes se dirigen; y por último se consideraron como requisitos que deben integrar la iniciativa, el lugar y fecha en que se produce, lo cual debe imprimirse al final del documento, así como los nombres y firma del o los proponentes, lo cual independientemente de señalarse al inicio del documento, debe también obrar al final con las firmas que hacen patente la manifestación de la voluntad de hacer uso de tal facultad o derecho.

Una vez expuesta y entendida la figura de la iniciativa, y de que ésta es el origen de una Ley o decreto, pasando previamente por el procedimiento legislativo señalado por la normatividad del Congreso con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Local, que le confiere tal carácter, dicho lo anterior, es necesario señalar que, existe otro tipo de propuesta que no da como resultado una ley o decreto, y ésta es la “proposición con punto de Acuerdo” la que, una vez aprobada, se concreta en la figura llamada “acuerdo económico”, misma que por su propia naturaleza no se encuentra sujeta al procedimiento legislativo antes mencionado, y por tanto no conlleva los mismos efectos y consecuencias jurídicas aplicables a las leyes y decretos.

Considerando el análisis que de dicho término y su significado, realizó la Licenciada en Derecho por la UNAM, Investigadora "A", del Centro de Estudios de

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; en materia de iniciativas y acuerdos económicos.

Derecho e Investigaciones Parlamentarias, Marineyla Cabada Huerta, como parte del artículo denominado "Naturaleza del Acuerdo Parlamentario", en su título nombrado "El Acuerdo Parlamentario como resolución económica" publicado a través de la Revista del Quórum Legislativo de la Cámara de Diputados Federal, en el que se dice lo siguiente: *"El verbo economizar, cuyo significado amplio y gramatical (ahorrar trabajo y tiempo) va más allá de una simple concepción financiera, nos remite al principio de "economía procesal" usado en el derecho, por el que se afirma la necesidad de que los conflictos de intereses susceptibles de ser resueltos mediante la actividad jurisdiccional en un proceso, sean sometidos a las reglas que permitan llegar a una decisión con el menor esfuerzo y gasto y en el menor tiempo posible, en beneficio de los litigantes y, en general, de la administración de justicia. Las resoluciones a que atiende el presente documento, constituyen una decisión derivada del acuerdo de voluntades para el eficaz y oportuno cumplimiento de las funciones constitucionales y legales de las Cámaras, en lo particular, y del Poder Legislativo en su conjunto. En tal virtud, el término "resolución económica" se presume equivalente al de "acuerdo económico"; así lo afirma Jorge Madrazo Cuéllar, al desarrollar esta voz en el Diccionario Jurídico Mexicano, argumentando que llevar a cabo una acción de manera económica significa hacerlo con obviedad de trámites y, en este sentido, simplificando pasos de un procedimiento para tomar la decisión sobre determinado asunto. Ahora bien, las resoluciones o acuerdos parlamentarios tomados por los órganos legislativos, son económicos porque al ser necesaria su pronta existencia, la aprobación de los mismos se realiza solamente por el órgano que los propone, proveyendo de soluciones rápidas para la consecuente celeridad y continuidad en el desahogo de los asuntos que atienden de forma independiente cada una de las Cámaras."*

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; en materia de iniciativas y acuerdos económicos.

En consecuencia de lo anterior, se considera viable que las proposiciones con punto de acuerdo deben tener establecido un procedimiento distinto al que se lleva a cabo con respecto a las iniciativas, de esta manera, se propone agregar un capítulo especial a los acuerdos económicos tanto en la Ley Orgánica como en el Reglamento Interior del Congreso, en el cual se establezca de igual forma que a las iniciativas, las personas facultadas para ello, tomando en cuenta que este tipo de actos administrativos son internos, así como los requisitos que debe cubrir el documento que contenga el acuerdo propuesto, de estos últimos cabe señalar que se remite su observancia a los aplicables para las iniciativas, ya que se consideran rubros importantes en ambos casos; se determina el procedimiento de trámite a llevarse a cabo para su estudio y dictaminación correspondiente, contemplando los casos de excepción de "notoria urgencia y obvia resolución" que la normatividad vigente prevé para las iniciativas.

De esta forma se pretende dotar al Congreso de mecanismos aplicables a las necesidades que prevalecen dentro del mismo, a fin de lograr un mejor desempeño parlamentario, brindando a las iniciativas y proposiciones que sean presentadas, según su naturaleza, el procedimiento respectivo, evitando de esta manera el retraso o rezago legislativo que en muchas ocasiones se genera al no encontrarse definida la diferencia de trámite que corresponde a cada una, y evitar que afecte de igual manera en el tipo de expediente que se integre y tipo de dictamen aplicable respecto de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el***

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; en materia de iniciativas y acuerdos económicos.

que se **Reforma** el primer párrafo del artículo 51 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; se **Reforma** la denominación del Capítulo I del Título Octavo y el actual párrafo primero que pasa a ser párrafo segundo del artículo 67 y, se **Adiciona** un nuevo párrafo primero, pasando el actual párrafo primero a ser párrafo segundo del artículo 67, un artículo 67 BIS al Capítulo I, un Capítulo I BIS denominado "DE LOS ACUERDOS ECONÓMICOS" y un Capítulo I BIS-A denominado "DEL TRÁMITE", todos del Título Octavo **de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca** y; se **Reforma** la denominación del Capítulo III, el párrafo primero del artículo 70, el artículo 71, el primer párrafo del artículo 72 y, el artículo 75 y, se **Adiciona** un párrafo segundo al artículo 70 y un Capítulo III BIS denominado "DE LOS ACUERDOS ECONÓMICOS", todos del Título Cuarto del **Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca**, para quedar en los siguientes términos:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 51.- Los requisitos que deben cumplir las iniciativas de leyes y decretos, y el trámite que deba darse a las mismas, así como la discusión y aprobación de las leyes, se hará con sujeción a las disposiciones de esta Constitución y la normatividad del Congreso del Estado; todas las iniciativas serán turnadas a las comisiones competentes para ser dictaminadas de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Congreso.

...
...
...

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; en materia de iniciativas y acuerdos económicos.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca

CAPITULO I DE LAS INICIATIVAS

ARTICULO 67.- Las iniciativas, serán de Ley y Decreto.

La facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

I a V.- ...

ARTÍCULO 67 BIS.- Todas las Iniciativas de Leyes y Decretos, deberán ir dirigidos al Presidente de la Mesa Directiva y cubrir los siguientes requisitos:

I.- Fundamento legal que sustenta la facultad de iniciativa del proponente.

II.- Exposición de motivos.

III.- Nombre de la Ley o proemio del proyecto de decreto.

IV.- Cuerpo normativo o proyecto propuesto.

V.- Lugar y fecha; y

VI.- Nombre del o proponentes de la iniciativa.

CAPÍTULO I BIS

DE LOS ACUERDOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 67 BIS I.- Se considerarán Acuerdos, aquellas resoluciones

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; en materia de iniciativas y acuerdos económicos.

económicas que recaigan a propuestas que al Interior del Congreso se realicen, los que por su naturaleza no son Ley ni Decreto y no requieren promulgación del Ejecutivo.

El congreso puede resolver en vía de Acuerdo Económico, cualquier asunto que se someta a su consideración, cuando para ello no se requiera la aprobación de una Ley o Decreto. Toda propuesta de Acuerdo Económico será sometida a votación del Pleno o en su caso de la Diputación Permanente para su aprobación, previa lectura del mismo.

ARTÍCULO 67 BIS II.- La facultad de presentar proposiciones con Punto de Acuerdo Económico, le corresponde a:

I.- Diputados;

II.- Comisiones; y

III.- Junta de Coordinación Política.

ARTÍCULO 67 BIS III.- Las Proposiciones con Punto de Acuerdo Económico, deberán observar los requisitos señalados en el artículo 67 BIS de la presente Ley.

CAPÍTULO I BIS-A

DEL TRÁMITE

ARTÍCULO 67 BIS IV.- Una vez recibidas las Iniciativas y Proposiciones con Punto de Acuerdo Económico, se les dará el trámite establecido por el Reglamento Interior, con sujeción a las disposiciones de la Constitución Local y de esta Ley.

001

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; en materia de iniciativas y acuerdos económicos.

Todas las Iniciativas y Proposiciones con Punto de Acuerdo Económico que sean presentados para su inclusión en el Orden del Día de la sesión que corresponda, deberán ser entregadas en forma escrita y magnética.

Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca

CAPITULO III

DE LAS INICIATIVAS

ARTÍCULO 70.- Toda iniciativa será de Ley y decreto, y será presentada por escrito en los términos previstos por los artículos 67 y 67 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Todas las Iniciativas que sean presentadas para su inclusión en el orden del día de la sesión que corresponda, deberán ser entregadas en forma escrita y en medio digital, electrónico o de cualquier otra naturaleza que permita su lectura, edición e impresión.

ARTICULO 71.- Las iniciativas presentadas por el Gobernador del Estado o el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia, previa lectura que se den a las mismas en sesión, pasarán desde luego a Comisión para estudio y dictamen.

ARTICULO 72.- Las iniciativas presentadas por uno o más miembros del Congreso, deberán observar perspectiva de género, multiculturalidad, sustentabilidad, desarrollo social así como el respeto a los derechos humanos y, quedar sujetos a los trámites siguientes:

...

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; en materia de iniciativas y acuerdos económicos.

ARTICULO 75.- En los casos de notoria urgencia, calificada por el voto de dos tercios de los Diputados presentes, la Legislatura puede reducir los trámites **de discusión antes** citados, pero menos el Dictamen de Comisión, que solo puede suprimirse en los casos de obvia resolución calificada en la misma forma.

CAPÍTULO III BIS DE LOS ACUERDOS ECONÓMICOS

ARTICULO 80 BIS.- Acuerdos Económicos, son aquellas resoluciones económicas que recaigan a propuestas que al Interior del Congreso se realizan, los que por su naturaleza no son Ley ni Decreto y no requieren promulgación del Ejecutivo.

ARTÍCULO 80 BIS I.- Las proposiciones con Punto de Acuerdo Económico, deberán presentarse en los términos previstos por los artículos 67 BIS II y 67 BIS III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 80 BIS II.- Una vez expuestos en el Pleno o en la Diputación Permanente las Proposiciones de Acuerdo, serán turnados a Comisiones para su estudio y dictamen, salvo en los casos de notoria urgencia y obvia resolución a que se refiere el artículo 75, observándose para tal efecto, lo que disponen los artículos 76 al 78, todos del presente Reglamento Interior.

ARTÍCULO 81 BIS III.- Todos los Acuerdos Económicos que sean presentados para su inclusión en el Orden del Día de la sesión que corresponda, deberán ser entregados en forma escrita y magnética.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; en materia de iniciativas y acuerdos económicos.

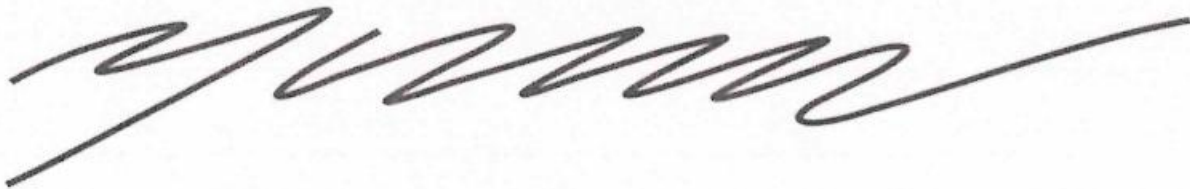
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente reforma.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de septiembre del 2015.

ATENTAMENTE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN